



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

2013-09-01-22-P000-4548

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A.
PRACECSA -----

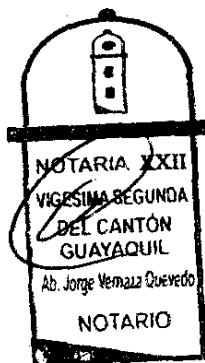
CAPITAL SUSCRITO: \$ 5.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 10.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de octubre del año dos mil trece, ante mí Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO, Notario Público Interino Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen el señor KATHYUSKA IVETTE RODRIGUEZ ASQUI, y, el señor JUAN MARCELO YAGUAL MORALES. Ambas partes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, de estado civil soltero, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos a quienes de conocerlos por haberme exhibido sus documentos de identificación personal doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que los autorice me presentaron la minuta siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar insertar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-

Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: 1) La señorita KATHYUSKA IVETTE RODRIGUEZ ASQUI, y, 2) El señor JUAN MARCELO YAGUAL MORALES. Las partes intervinientes declaran en la presente escritura de



constitución de compañía sus deseos de unir sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA: CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto la fabricación, producción, transformación, comercialización, importación y exportación, distribución, almacenaje, conservación, procesamiento, y compra y venta de productos y subproductos alimentarios ya sean para consumo humano o animal.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

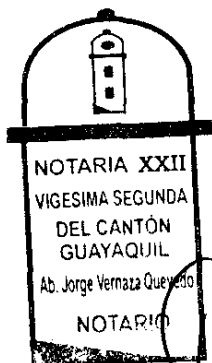
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estado Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de las Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de



ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagados su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y**

TRANSPARENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO**

TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO
TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionista y su administración al directorio, al Presidente o por el Gerente



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



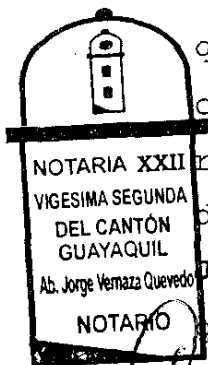
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto de la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sean personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: a) PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, o Gerente General, será uno de los cualquiera de los accionistas o a quienes ellos, en este momento, designen, quien presidirá



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

junta. Se nombrará en la misma reunión se nombrará un secretario.- **b) MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General

se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: a)**

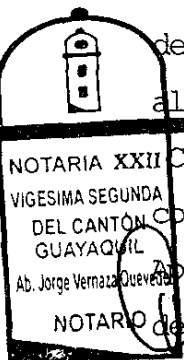
COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por el Presidente, el Gerente General que hará las veces de secretario y tres miembros sean accionistas o no de la compañía. **b) CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.**- Las convocatorias a sesiones del directorio, las

realiza el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección física o de correo electrónico que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. **c) PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.**-

Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario de ellas con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. **d) QUORUM DE INSTALACIÓN.**- El directorio se instalará con la concurrencia

de tres de sus cinco miembros y las decisiones se tomarán con al menos tres votos favorables. **e) FACULTADES DEL DIRECTORIO.**-

Corresponde al directorio: **Uno)** Autorizar todo lo concerniente al manejo financiero de la compañía. **Dos)** Aprobar los gastos cuya cuantía supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, exceptuando los que tengan relación al giro normal de la compañía. **Tres)** Ejercer las



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designara y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, así como designar a tres directores que conjuntamente con el Presidente y Gerente General conformarán el Directorio de la compañía; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía ; g) Acordar los aumentos o reducción de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especial así como de Procuraciones Judiciales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



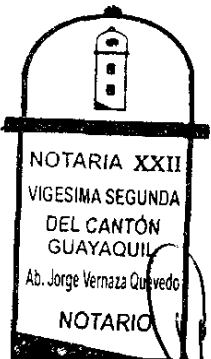
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente o Gerente General y el Secretario; dichas actas serán por escrito; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES: Son la autoridad ejecutiva de la compañía; serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrán ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.-c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas y del Directorio. e) Suscribir independientemente o conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar en forma independiente o conjunta con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.



h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. i) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES .- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La

Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

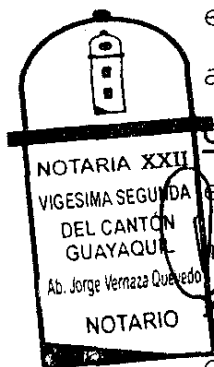
PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: IGUALDAD DE**

DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho procesal alguno premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA**

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra suscrito de la siguiente manera:

KATHYUSKA IVETTE RODRIGUEZ ASQUI, ha suscrito Dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un



valor de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas en efectivo, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 625,00)**; y, **JUAN MARCELO YAGUAL MORALES** ha suscrito Dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas en efectivo, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 625,00)**. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquier de las formas establecidas en la Ley. **CLÁUSULA QUINTA.-** **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Abogado Jaime Alfonso Vernaza Trujillo queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida. Sírvase, señor Notario, anteponer y posponer lo de estilo para la validez de este documento.- Firmado Abogado Jaime Alfonso Vernaza Trujillo.- Registro tres tres ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".**- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOMINACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011

GRUPO

475

475 - 0138

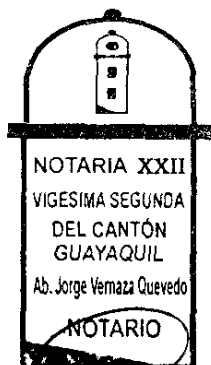
0914259882

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

YAGUAL MORALES JUAN MARCELO

CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	TARJETA	ZONA
QUAYAS	TAQUA	2	
PROVINCIA QUAYASUR	PARROQUIA		
LANTON	PARROQUIA		

() PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914764865 RODRIGUEZ ASQUI KATHYUSKA IVETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROTEÍNAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556158

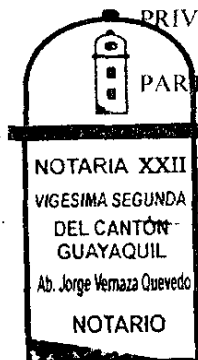
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2013 16:46:51

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

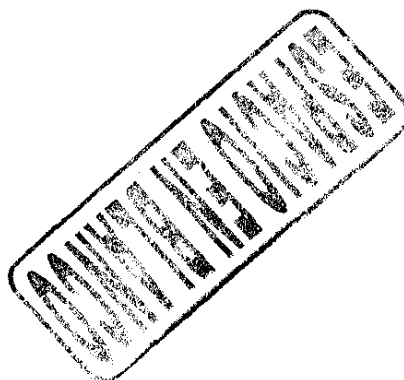
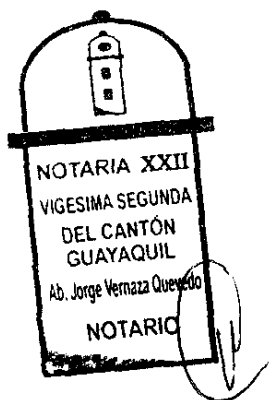
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



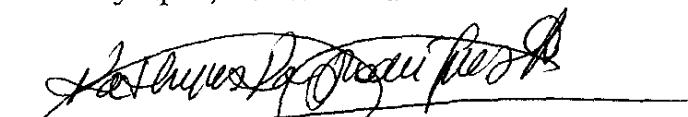
SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IMRO4G a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

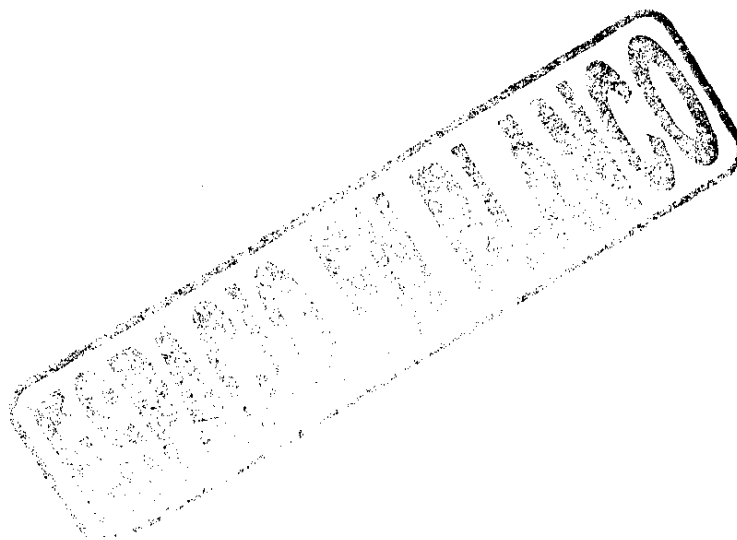


Cedo y transfiero a favor del Ab. Jaime Vernaza Trujillo los derechos y acciones que tengo sobre la denominación social de la compañía
PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA

Guayaquil, octubre 4 del 2013


Kathyuska Rodríguez Asqui
C.C. 0914764865





PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000006625**

Hemos recibido de

Nombre
YAGUAL MORALES JUAN MARCELO
RODRIGUEZ ASQUI KATHYUSKA IVETTE

Aporte
625.00
625.00

1,250.00

Total

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vemaza Quevedo
NOTARIO

GUAYAQUIL **miércoles, octubre 2, 2013**

FECHA



Esta última foja pertenece a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA**. Capital Suscrito: \$ 5.000,00 Capital Autorizado: \$ 10.000,00

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Califican y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario,
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO de todo o cual DOY FE



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

KATHYUSKA IVETTE RODRIGUEZ ASQUI

C.C. 0914764865

C.V. 028-0271`

JUAN MARCELO YAGUAL MORALES

C.C. 091425988-2

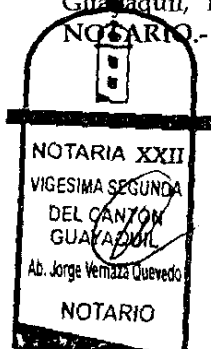
C.V. 475-0138

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en doce fojas útiles incluyendo la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy siete de Octubre de dos mil trece.- DOY FE, EL
NOTARIO.-



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL





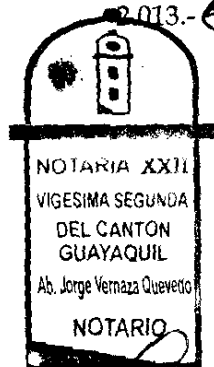
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha 04 de Octubre de 2.013, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC - JJ - DJC - G - 13 - 0006370, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 01 de Noviembre de 2.013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 06 de Noviembre de 2.013.- *e*



Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347

Número de Repertorio:

2013 - 2373

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Noviembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 814 a 828 con el número de inscripción 139 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [PROTEINAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0006370] de fecha [Primero de Noviembre de Dos Mil Trece], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 3361]



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DE SALINAS**

Abg. Irving Guevara Rosero
Registrador de la Propiedad.



ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTE ENTRE EL EJECUTIVO
(DINARDAP) Y LAS MUNICIPALIDADES (G.A.D. DE SALINAS)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14. 0564018

Guayaquil, 10/01/2014

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROTEÍNAS Y ACEITES DEL ECUADOR S.A. PRACECSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm